

Bogotá, 20 Febrero de 2024

Señores.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Investigaciones Administrativas
CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
Director de Supervisión Empresarial

REFERENCIA: RADICADO 2024-01-051266

ASUNTO: TRASLADO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA - Inicio de actuación – Artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 – Sometimiento al grado de supervisión denominado “Vigilancia” y convocatoria a un proceso de insolvencia en modalidad de liquidación judicial.



Al contestar cite el No. 2024-01-051266

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2024 06:45:45 PM
Trámite: 19001 - SOMETIMIENTO, EXENCION DE VIGILANCIA Y
Sociedad: 900612222 - CONSTRUCTORA BEGA Exp. 112368
Remitente: 301 - DIRECCION DE SUPERVISION EMPRESARIAL
Destino: 900612222 - CONSTRUCTORA BEGA S A S - EN LIQUIDA
Folios: 22 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 301-018111

JUAN CARLOS CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71337757 expedida en Medellín (ANT.), actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA**., identificado con cédula de ciudadanía número 17163914 expedida en Bogotá, EX REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad CONSTRUCTORA BEGA SAS EN LIQUIDACION identificada con el NIT N° 900612222-1, me permito respetuosamente presentar las apreciaciones respectivas en el ejercicio del DERECHO DE DEFENSA en el Inicio de la actuación – Artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 – Sometimiento al grado de supervisión denominado “Vigilancia” y convocatoria a un proceso de insolvencia en modalidad de liquidación judicial.

ANTECEDENTES.

- En el año 2013, el señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES y el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA se constituyeron como Representante Legal titular y suplente respectivamente, de la sociedad CONSTRUCTORA BEGA SAS.
- Producto de las diferencias irreconciliables con el sr José Guillermo Benavides, como consecuencia de las actuaciones administrativas y operativas de éste en CONSTRUCTORA BEGA SAS, el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA presentó la renuncia de manera verbal a su cargo como representante legal suplente ante el señor Representante Legal titular con anterioridad al año 2020, fecha del fallecimiento del administrador en comento.

- En virtud de lo anterior, el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA solicitó al Representante legal en titularidad, su desvinculación en los términos de los estatutos societarios y la normatividad vigente con muchísima antelación.
- La solemnidad de dicha desvinculación se manifiesta en el artículo 442 del Código de Comercio en Colombia, es decir se debe hacer por escrito y cuando el órgano o gobierno corporativo de la sociedad haya aceptado tal renuncia y también haya designado su reemplazo.

EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA:

Según se desprende del oficio emitido por la Super Intendencia de Sociedades con radicado 2024-01-051266 referente a las obligaciones del señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA como administrador de la sociedad en disolución y liquidación, me permito expresar lo siguiente:

El concepto de administrador previsto en la normatividad es la materialización de las actividades que corresponden a un funcionario de la sociedad en ejercicio pleno de esas facultades inherentes a su cargo, la Ley 222 de 1995 (arts. 22 a 25) de los que hace referencia la Superintendencia de Sociedades puntualmente señala:

*“5.1. Concepto de administrador. Se considera administrador al representante legal, el liquidador, los miembros de las juntas o consejos directivos, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detenten o ejerzan funciones administrativas. Por lo anterior, no se trata solo de un tema de nominación del cargo sino del alcance de las funciones que a estos funcionarios corresponden. Así mismo, también se considerarán administradores a los suplentes de los administradores, sin perjuicio de que solo puedan llegar a responder por sus deberes como tal, cuando en casos de ausencia temporal o definitiva de los principales, **actúen efectivamente**. ...”*

En virtud de esta definición, es necesario establecer que las facultades que se otorgaron al señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA por ser el Representante Legal suplente, nunca pudieron ser ejercidas, porque el NUNCA actuó efectivamente como administrador suplente en vida del señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES, como tampoco después de su fallecimiento.

El señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA, tuvo conocimiento de la muerte del señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES, transcurridos tres meses después de ocurrido el lamentable hecho, razón por la cual el despacho presume que debió emprender todas y cada una de las acciones y actividades procesales encaminadas para fungir en la sociedad como el nuevo gerente o administrador en propiedad.

Teniendo presente lo anterior, es importante precisar que producto de las diferencias antes mencionadas y en la forma en que el señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES manejaba la dirección de la empresa, el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA permaneció alejado de la sociedad y a la espera de ser desvinculado formalmente de la misma, situación que nunca se llevo a cabo como quiera que la inscripción de su renuncia en la cámara de comercio estuvo desprovista de la solemnidad que refiere la ley.

Aunado a lo anterior, y con ocasión de la lejanía de la sociedad como consecuencia de las diferencias con el señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES, sumado al desconocimiento de los asuntos administrativos de la empresa en comento, el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA no tiene certeza de las actividades operativas de la sociedad en liquidación, por tanto, en las condiciones normales que refiere el despacho, es decir, si tuviera información detallada y precisa de la sociedad en liquidación, el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJÍA, en reemplazo del representante legal principal, podría eventualmente actuar como liquidador de la Sociedad, como así lo establecen las disposiciones estatutarias, pero mal haría en asumir la administración o representación legal en suplencia, de una sociedad de la cual no tiene información fidedigna respecto de sus transacciones, activos, pasivos o patrimonio social, tal y como lo determina la normatividad estatutaria.

Adicionalmente a todo lo precedente, considera el despacho que toda esta situación “se agravaría si no se pierde de vista que, ante la DIAN, existen personas que han remitido información exógena relacionada con la Sociedad, aun en el periodo en que el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJÍA aduce no haber actuado como representante legal suplente a pesar de la falta absoluta del principal, por lo que existe incertidumbre sobre el manejo de los bienes sociales”, razón por la cual es válido colegir que no es viable que el anterior Representante Legal Suplente asuma la eventual liquidación de una sociedad de la cual existen manejos ajenos a sus funciones, atribuciones o competencias, es decir, surge de manera lógica los siguientes interrogantes: ¿quién está realizando actividades procesales o comerciales en nombre de la empresa (exógenas 2020, 2021, 2022)?, ¿Quién ha ejercido como representante legal de la sociedad después del fallecimiento del titular del cargo, si el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA ha estado al margen de la sociedad desde mucho antes de la muerte del señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES?

La respuesta a estos cuestionamientos, refuerzan las manifestaciones del señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA, en el entendido de que no ha sido el responsable de la sociedad ni antes del fallecimiento del señor Benavides y muchísimo menos después de este. Por el contrario, su renuncia en la fecha de 02 febrero del año 2023 obedece a su derecho a desprenderse de una sociedad de la que no conoce su funcionamiento en los términos del concepto OFICIO 220-019320 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 (ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y DE REPRESENTANTE LEGAL EN UNA S.A.S.) emitido por la Superintendencia de Sociedades, da fe de que en la sociedad CONSTRUCTORA BEGA SAS en LIQUIDACION, no hay gobierno corporativo que pudiera aceptar su renuncia presentada con anterioridad de la muerte del Representante Legal Titular.

Se deberá desvirtuar la presunción de Buena Fe constitucional de la que goza el señor LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA, para poder dar peso a la incertidumbre que manifiesta el despacho, sobre las actuaciones posteriores al fallecimiento del señor BENAVIDES y que NO deben recaer sobre el EX REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad entró en proceso liquidatorio por no haber renovado la matrícula mercantil durante los últimos tres años, esto es cuando aún en vida el señor JOSE GUILLERMO BENAVIDES era el Representante Legal titular, por aplicación del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, reitero que mi renuncia irrevocable a la Representación Legal en Suplencia de la sociedad CONSTRUCCIONES BEGA S.A.S. SAS EN DISOLUCION Y ESTADO DE LIQUIDACION, es ajustada a derecho y no representa un falta que impida el inicio de la

Liquidación Judicial de manera oficiosa por parte de la Superintendencia de Sociedades según lo estipulado por el artículo 49 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFICACIONES

Presentamos autorización expresa para recibir vía electrónica cualquier información respecto de la solicitud, dirección física en Bogotá en la Calle 12B N° 7-80 oficina 541; Correos electrónicos: juancardonagarcia1978@gmail.com Cel. 3103330655. segurosdeamericaltda@gmail.com construbenaides@hotmail.com lfgavir@impsat.net.co lfgavir@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Cardona Garcia', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS CARDONA GARCIA
Apoderado Judicial Accionante
C.C. 71337757 de Medellín
T.P. 320637 C.S.J.



Al contestar cite el No. 2024-01-469465

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2024 04:01:41 PM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900612222 - CONSTRUCTORA BEGA Exp. 112368
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007031

AUTO Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Constructora Bega S.A.S. En Liquidación

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Se convoca apertura proceso de liquidación judicial
Se imparten órdenes

No. de Expediente

112368

I. Antecedentes.

- Mediante Resolución No. 301-006635 de abril 3 de 2024, radicado 2024-01-172959, el Director de Supervisión Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, resolvió, de una parte, someter al grado de vigilancia de este organismo de control, a la sociedad Constructora Bega S.A.S. En Liquidación y, de otra parte, solicitar a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia el inicio de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la citada sociedad, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha resolución.
- Con Memorando No. 301-004367 de mayo 2 de 2024, radicado 2024-01-357661, el Director de Supervisión Empresarial le informa a la Coordinadora del Grupo de Admisiones sobre la decisión adoptada y le comunica que la mencionada resolución se encuentra ejecutoriada (Constancia 515-001391 de abril 30 de 2024).

II. Consideraciones del Despacho.

- Por Resolución No. 301-006635 de abril 3 de 2024, la sociedad Constructora Bega S.A.S. En Liquidación, quedó sometida al grado de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- En la misma resolución, se resolvió solicitar a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, el inicio de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de Constructora Bega S.A.S. En Liquidación.
- El numeral 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, establece que la Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.
- La Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece en su artículo 49.3 que procederá de manera inmediata el inicio de un proceso de liquidación judicial, cuando lo solicite la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.
- En la Resolución No. 301-006635 de abril 3 de 2024, se dejaron plasmadas las razones por las cuales este ente de vigilancia y control, adoptó la decisión de convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

Resuelve

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Constructora Bega S.A.S. En Liquidación, NIT 900.612.222-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el valor de los activos será determinado al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Mario Andrés Toro Cobo
C.C.	94.516.927
CONTACTO	Dirección: Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 1201 Cali – Valle Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com Teléfono fijo: 6023787565 Teléfono móvil: 3208172801

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para

lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2024-01-547259

Tipo: Salida Fecha: 06/06/2024 07:40:04 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900612222 - CONSTRUCTORA BEGA Exp. 112368
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000111

AVISO LIQUIDACIONES

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2024-01-469465 DEL 16 DE MAYO DE 2024.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2024-01-469465 del 16 de mayo de 2024**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA BEGA S.A.S.**, con Nit **900.612.222**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

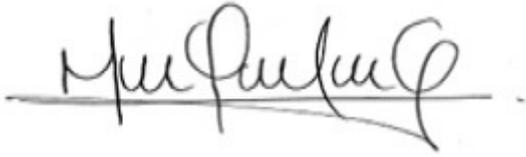
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Mario Andrés Toro Cobo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.516.927, a quien puede ubicarse en la Dirección **Calle 10 # 4 – 40 Oficina 1201 Bolsa de Occidente en Cali – Valle del Cauca, Celular: 320 817 28 01, Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **06 de junio de 2024**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **20 de junio de 2024**, a las **5:00 pm.**



MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2024-01-469465
CF: M5539

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2024, se presentó virtualmente el Doctor **Mario Andrés Toro Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927, con el fin de tomar posesión como liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad **Constructora Bega S.A.S.**, identificada con NIT 900.612.222, designado mediante auto identificado con número de radicación **2024-01-469465 del 16 de mayo de 2024**.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016; así mismo, declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico mario.andres.toro@hotmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia. Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección:

webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez.

El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Finalmente, se informa que para efectos de los títulos de depósito judicial del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **Constructora Bega S.A.S.**, el número de proceso es: **110019196110-24424112368**



Mario Andrés Toro Cobo
CC. 94.516.927
Liquidador



Sindy Vanessa Ospina Sánchez
Coordinadora Del Grupo De Apoyo Judicial

NIT: 900.612.222
EXP: 112368
RAD: 2024-01-469465
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 3
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Calle 10 # 4 – 40 Oficina 1201 Bolsa de Occidente, Cali – Valle del Cauca.
Celular: 320 817 2801
Correo: mario.andres.toro@hotmail.com

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

MARIO ANDRES TORO COBO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 (en adelante el Liquidador), suscribo el presente compromiso de confidencialidad (con el fin de establecer los términos y condiciones que rigen el uso y la protección de la información de la sociedad y/o persona natural CONSTRUCTORA BEGA SAS en proceso de LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 900612222 y de la Superintendencia de Sociedades a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones, y en lo no previsto en el presente, por las normas vigentes sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

"PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, que debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

"SEGUNDO: Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

"TERCERO: Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de contribuir a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

"CUARTO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

"QUINTO: Que es un deber del auxiliar de la justicia suscribir este compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 3 del Decreto 2130 de 2015.

"SEXTO: Que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la

Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

"SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual se creó el Manual de Ética y conducta profesional que rige las actuaciones de los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y

administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que sea designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor.

"OCTAVO: Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor se encuentran sujetos al deber de confidencialidad.

CLÁUSULAS

"Cláusula Primera. Información Confidencial. Para todos los efectos de lo establecido en este Compromiso, será confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad en proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención.

"Será confidencial, también, la información relacionada con el proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo.

"No obstante lo anterior, no tendrá el carácter de confidencial la información que se relaciona a continuación:

1. "Aquella información verás que fuere de dominio público.
2. "Aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

3. "Aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

"Cláusula Segunda. Deber de confidencialidad. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial. Por lo tanto, mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la Información de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de la Superintendencia de Sociedades a la que hubiere tenido acceso o conocimiento a través de cualquier medio o bajo cualquier circunstancia.

"Así mismo, no permitirá que terceras personas accedan a la información ni la usará para fines diferentes a los del proceso, para beneficio propio o de terceros.

"El Promotor, Liquidador o Agente Interventor mantendrá el deber de confidencialidad durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y aún después de que se dé por terminada su actuación dentro del proceso.

"Cláusula Tercera. Deberes específicos. Son deberes de] Promotor, Liquidador o Agente Interventor, en relación con la información confidencial, los siguientes:

- a) "Emplear la información confidencial únicamente para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones como Promotor, Liquidador o Agente Interventor: La información confidencial no podrá ser utilizada por el Promotor, Liquidador o Agente Interventor, si de su uso se deriva perjuicio para la Superintendencia de Sociedades o para la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- b) "No revelar la información confidencial a medios públicos o privados o a terceras personas.
- c) "No copiar, por ningún medio fotográfico, mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, la información confidencial, sin que medie autorización de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- d) "'Devolver, al momento de la terminación de su encargo, a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, la información confidencial que esté en su poder, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho.

- e) "Instruir y supervisar a las personas que estén bajo su dirección para que cumplan las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, para lo cual, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor suscribirá con dichas personas un compromiso de confidencialidad que deberá contener, como
- f) mínimo, los mismos términos y condiciones se establecen en el presente documento. En consecuencia, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor será responsable por las actuaciones u omisiones de las personas que estén a su cargo o bajo su dirección cuando éstas contraríen lo dispuesto en el presente Compromiso.
- g) "Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de cualquier orden que reciba de otra autoridad competente o que provenga de cualquier obligación legal sobreviniente que le imponga el deber de revelar la información confidencial.

"Cláusula Cuarta. Propiedad. Con la suscripción de este Compromiso, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor reconoce que toda la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención, es de propiedad exclusiva de las mencionadas entidades y que dicha

información le ha sido revelada al Promotor, Liquidador o Agente Interventor con el propósito exclusivo de cumplir las funciones que le corresponden durante el proceso.

"Cláusula Quinta. Custodia. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.

"Cláusula Sexta. Incumplimiento. En el evento de que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, será removido del cargo y excluido de la lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.

"Cláusula Séptima. Comunicaciones. Todas las comunicaciones que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, conforme a lo previsto en este Compromiso, deberán ser remitidas por correo electrónico a las direcciones que más adelante se indican, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes:

"A la Superintendencia de Sociedades "A la entidad en proceso de Sociedades:
en reorganización, liquidación o intervención:

Correo electrónico: Correo electrónico:
webmaster@supersociedades.gov.co

"En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Compromiso en dos
ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Cali, a los 30 días del mes
de mayo de 2024.

"Nombre del Auxiliar de la Justicia: MARIO ANDRES TORO COBO

"Cédula:94516927

"Cargo: Liquidador

"Nombre de la entidad:

"Proceso:Liquidacion Judicial

Dirección:Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201 Edif Bolsa de Occidente

Ciudad: Cali

Tel:3208172801

Cel:3208172801

Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com



Firma

CC 94.516.927 de Cali

MARIO ANDRES TORO COBO

Liquidador

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REFERENCIA: Liquidación Judicial.

ASUNTO: Solicitud.

SUJETO PROCESAL: CONSTRUCTORA BEGA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

No. de Expediente: 112368

MARIO ANDRES TORO COBO, obrando en mi calidad de liquidador del sujeto procesal de la referencia, dado que en el auto de apertura del presente proceso y en la baranda virtual no aparece información acerca del valor de los activos con el que inicia el proceso de liquidación, la imposibilidad de comunicación con el ex gerente y su suplente y la omisión a las ordenes impartidas por el Despacho a estos ex administradores de la concursada de la referencia; me impiden cumplir con las ordenes impartidas en los artículos **Décimo quinto** (caución judicial- se desconoce valor de los activos y aseguradoras se niegan a vender póliza sin que en el auto vaya este valor), **Vigésimo** (Formulario de ejecución concursal- se desconoce valor de los activos), **vigésimo primero** (contratos necesarios para mantener los activos), **vigésimo cuarto** (informe de contratos de trabajo vigentes) y demás ordenes que requieran de la información de la sociedad en liquidación. En consecuencia, elevo al Despacho la siguiente:

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

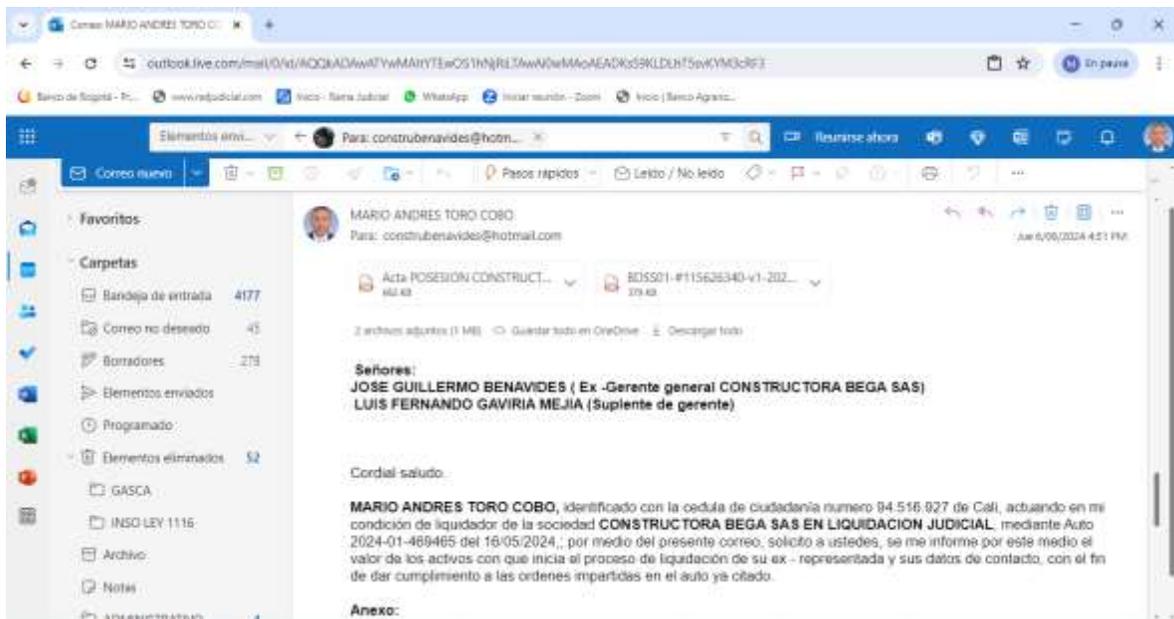
Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia

PETICION

1- Se requiera a los ex administradores de la sociedad CONSTRUCTORA BEGA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL para que reporten la información necesaria que requiere el suscrito para cumplir con las ordenes antes mencionadas y demás que requiera de ellos.

Anexos: pantallazos de correos enviados al correo de la sociedad concursada y a la aseguradora solicitando venta de póliza.



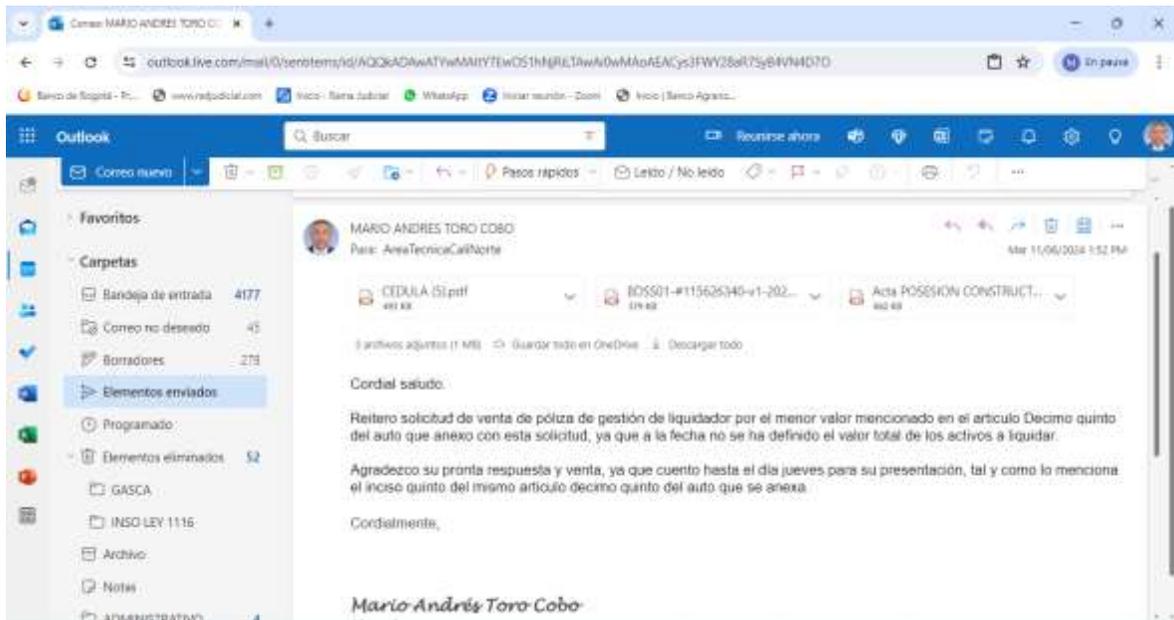
mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia

MARIO ANDRES TORO COBO
Liquidador



ATENTAMENTE,



MARIO ANDRÉS TORO COBO
C. C. No. 94.516.927 de Cali - Valle
T.P. No. 224169 del C.S.J.

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com
Teléfonos: 3787565 -3208172801
Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201
Santiago de Cali - Colombia